



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO



DECRETO No 047
(25 de marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA MEDIANTE DECRETO No 071 DE 23 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DE PUERTO CARREÑO - VICHADA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, ley 715 de 2001, Ley 769 de 2002, ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia establece; *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que, el Artículo 209 de la Carta Política establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, el artículo 315 de la carta magna establece: *Son atribuciones del alcalde:*

1. (...)
2. (...)
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO



DECRETO No 047
(25 de marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA MEDIANTE DECRETO No 071 DE 23 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, señala: **DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA**. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que, el artículo 58 de la precitada ley cita: **CALAMIDAD PÚBLICA**. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que, el artículo 59º de la Ley 1523 de 2012 establece: *Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, que corresponden a los siguientes:*

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO



DECRETO No 047
(25 de marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA MEDIANTE DECRETO No 071 DE 23 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
 4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
 5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
 6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
 7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

Que, el Artículo 60 de la misma Ley, establece: **Solidaridad**. “Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado”.

Que, el Artículo 61 del mismo ordenamiento, establece: **“PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN**. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cra. 9 No.18 - 87 Barrio El Centro “Palacio Municipal” Puerto Carreño
Celular: 311-2195114 Código Postal 990001 Nit 892099305- 3

www.puertocarreno-vichada.gov.co / despacho@puertocarreno-vichada.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO



DECRETO No 047
(25 de marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA MEDIANTE DECRETO No 071 DE 23 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen”.

Parágrafo 1º, señala que el plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2º, que el seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el Artículo 62 de la ley 1523 de 2012 establece: **“PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES.** *En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan”.*

Así mismo en el Artículo 63 Señala: **Modificación de la declaratoria. (...)**

El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO**



**DECRETO No 047
(25 de marzo de 2020)**

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA MEDIANTE DECRETO No 071 DE 23 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que, es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que, en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que está aconteciendo en el Municipio de Puerto Carreño- Vichada, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que, las autoridades municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibles riesgos, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que, el alcalde como conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO**



**DECRETO No 047
(25 de marzo de 2020)**

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA MEDIANTE DECRETO No 071 DE 23 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID-19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular No. 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID — 19 y la prevención de enfermedades asociadas el primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que, teniendo en cuenta la crisis de salubridad que se puede presentar, como consecuencia del CORONAVIRUS COVID 19 en el territorio nacional más



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO**



**DECRETO No 047
(25 de marzo de 2020)**

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA MEDIANTE DECRETO No 071 DE 23 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

específicamente en el municipio de Puerto Carreño, ya que, a pesar de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional y el municipio de Puerto Carreño, la población migrante del país vecino Venezuela donde ya se han reportado casos de CORONAVIRUS COVID – 19 continúan ingresando sin autorización al territorio Colombiano, dada la ubicación geográfica del municipio de Puerto Carreño, por lo cual, el municipio de Puerto Carreño, se ve en la necesidad de tomar medidas para decretar la calamidad pública con el fin de permitir a la administración municipal realizar todos los procedimientos administrativos y contractuales necesarios con el fin de contener la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a nivel mundial.

Que es de vital importancia adelantar los procesos contractuales para adquirir insumos de primera necesidad que se requieren con urgencia el municipio de Puerto Carreño para contener la propagación del CORONAVIRUS COVID 19, en Colombia y de esta manera coadyuvar con las medidas decretadas por el gobierno nacional mediante el acto administrativo No 453 de 2020 y decreto municipal 046 de 2020 en virtud de mantener el orden público en el municipio.

Que, el CAPITULO VII de la ley 1523 de 2012 hace referencia al régimen especial para situaciones de desastres y calamidad pública que pueden adoptar las entidades, para lo cual, prescriben en sus artículos 65 y 66 lo siguiente:

Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública.

ARTÍCULO 65. *Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación,*

Cra. 9 No.18 - 87 Barrio El Centro "Palacio Municipal" Puerto Carreño
Celular: 311-2195114 Código Postal 990001 Nit 892099305- 3

www.puertocarreno-vichada.gov.co / despacho@puertocarreno-vichada.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO



DECRETO No 047
(25 de marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA MEDIANTE DECRETO No 071 DE 23 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO 66. *Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior, se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.*

Que, el departamento de Vichada, decretó la calamidad pública en el departamento del Vichada mediante decreto No 071 de 23 de marzo de 2020 **“POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR CORONAVIRUS (COVID – 19) EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que, por lo anterior, el secretario de Gobierno y Administración municipal el día veinticinco (25) de marzo del 2020 haciendo uso de la tecnología teniendo en cuenta las medidas decretadas por el gobierno nacional y municipal, por

Cra. 9 No.18 - 87 Barrio El Centro “Palacio Municipal” Puerto Carreño
Celular: 311-2195114 Código Postal 990001 Nit 892099305- 3

www.puertocarreno-vichada.gov.co / despacho@puertocarreno-vichada.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO**



**DECRETO No 047
(25 de marzo de 2020)**

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA MEDIANTE DECRETO No 071 DE 23 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

intermedio del grupo de whatsapp oficial convoco al Comité Municipal de Gestión del Riesgo con el fin poner en consideración la medida decreta por el departamento con ocasión a la situación epidemiológica causada por el CORONAVIRUS (COVID – 19) y obtener por parte de este concepto favorable para declarar la calamidad pública en el municipio.

Que, de los once (11) representantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, votaron a favor ocho (08) Capitanía del Puerto, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Electrovichada, EMCA, SEPCA S.A ESP y la Corporación ambiental CORPORINOQUIA, de acoger el decreto 071 expedido por el departamento de Vichada y por consiguiente declarar la calamidad Publica en el municipio de Puerto Carreño y la Armada Nacional, Ejército Nacional y Policía Nacional se abstuvieron de votar.

Que, consecuentes con decisión emitida por los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, se levantó el acta No 10 del día 25 de marzo en la cual se plasmó el concepto favorable para declaratoria de calamidad pública en el municipio de Puerto Carreño para la contención del CORONAVIRUS COVID 19, acorde a lo establecido en el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 consignado en el acta del mencionado Consejo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APOPTAR la medida expedida por el departamento de Vichada mediante decreto No 071 de 23 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR CORONAVIRUS (COVID – 19) EN EL DEPARTAMENTO DE VICHADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARATORIA. Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Puerto Carreño – Vichada de conformidad con las razones argumentadas en la parte considerativa de este Decreto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO



DECRETO No 047
(25 de marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA MEDIANTE DECRETO No 071 DE 23 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, la entidad territorial municipio de Puerto Carreño podrá dar aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76 y 80 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. PLAN ESPECÍFICO DE ACCIÓN: Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES — MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO, se elabore y adopte el **PLAN DE ACCION ESPECIFICO** para la recuperación que incluya las actividades de rehabilitación. Una vez elaborado y adoptado el Plan de Acción específico por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, este será obligatorio no solo para las dependencias del municipio sino para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria. El seguimiento y control de dicho plan estará a cargo de la Secretaria de Gobierno y Administración. Los resultados de este seguimiento y evaluación se remitirán a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO: APROBACIÓN DEL PLAN: Una vez aprobado el plan de acción específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será ejecutado por todos sus miembros, junto con la demás dependencia del orden municipal, departamental o nacional, así como las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento.

Parágrafo: El termino para la elaboración y aprobación del plan específico de acción no podrá exceder de un mes a partir del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO: En aplicación de lo señalado en el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012, las entidades que se describan como gestoras, responsables, coordinadoras o condición similar, en el plan de acción específico que se adopte, deberán propender por dar cumplimiento a las actividades allí asignadas, según su naturaleza y competencia, en la forma y modalidades en que se determine su participación como entidades o personas jurídicas privadas o comunidad organizada en la ejecución del plan.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO



DECRETO No 047
(25 de marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA MEDIANTE DECRETO No 071 DE 23 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEXTO: En aplicación de lo señalado en el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, y con el objeto de contrarrestar los hechos que originan la declaratoria de calamidad pública en el presente decreto, el municipio de Puerto Carreño, podrá gestionar y solicitar ayudas de otros municipio o departamentos, corporaciones autónomas y distritos. La gestión de la colaboración puede consistir en el envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y en general todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

ARTÍCULO SEPTIMO: REGIMEN CONTRACTUAL Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se determina en la presente decisión, el municipio de Puerto Carreño, dará aplicación al régimen normativo especial contemplado en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y por ello podrá: Realizar contratación de obras y/o bienes y/o servicios que se someterá a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación al régimen especial dispuesto para ello en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, conforme al mandato señalado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012. Dicha contratación estará sometida a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, previsto legalmente para la contratación estatal.

Parágrafo primero: Los objetos de los contratos que se podrán celebrar se referirán únicamente a la adquisición de obras y/o bienes y/o servicios que se relacionen directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación, de tal forma que tales objetos estén dirigidos a la salvaguarda, protección o recuperación de los bienes jurídicos de las personas, de la colectividad y las instituciones perturbadas, según las definiciones señaladas para estos términos en el artículo 59 de esa ley, y que por ende estén consignados como actividades de esa índole en el PLAN DE ACCION ESPECIFICO que se adopte en los



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO**



**DECRETO No 047
(25 de marzo de 2020)**

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA MEDIANTE DECRETO No 071 DE 23 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

términos señalado en el artículo segundo de esta decisión. Los contratos que se celebren podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo con lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo Segundo: Control Fiscal: Los contratos originados en la declaratoria de la calamidad pública, el presente decreto, junto con los demás documentos que sirvan como soporte deberán remitirse de inmediato a la Contraloría Departamental para su control de acuerdo a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICACIÓN. El presente acto administrativo se podrá modificar siempre que sea necesario para establecer medidas aún más eficaces para dar respuesta o contrarrestar la necesidad de rehabilitación y reconstrucción de que se trate, cuando nuevas circunstancias de hecho así lo exijan y estas aparezcan con posterioridad a su fecha expedición, para ello deberá contarse con el concepto previo del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES — DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO.

ARTÍCULO NOVENO: RETORNO A LA NORMALIDAD Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el alcalde Municipal, cumplido el termino de tres (3) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del consejo Municipal de gestión de Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO DECIMO: TRASLADOS PRESUPUESTALES. Durante la vigencia de la Calamidad Pública, la Secretaria de Hacienda podrá hacer los traslados presupuestales dentro del presupuesto de la entidad que se requieran para garantizar el suministro de bienes, servicios y la prestación o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta y la mitigación de sus efectos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Si el evento supera la capacidad de acción del Municipio, el señor alcalde solicitara el apoyo Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación de Calamidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE VICHADA
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO
DESPACHO



DECRETO No 047
(25 de marzo de 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA MEDIANTE DECRETO No 071 DE 23 DE MARZO DE 2020 CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Decreto a las secretarías de Despacho. Dependencias y entidades para que adopten las medidas necesarias con el fin de garantizar las actividades tendientes a mitigar los efectos de la situación declarada en el presente Decreto, así como a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la Nación.


ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Hacen parte integral del presente Decreto, el acta de consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres realizada el día 25 de marzo de 2020, el Plan Específico, así como los informes técnicos emitidos por las entidades y dependencias competentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: VIGENCIA. - El presente Decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por tres (3) meses previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el despacho del señor Alcalde Municipal a los veinticinco (25) días del mes de marzo de año dos mil veinte (2020).


JAIR ESTEBAN BELTRAN HINOJOSA
Alcalde de Puerto Carreño


Aprobó: Carlos Andrés Parra Curvelo
Secretario de Gobierno y Administración


Proyectó: Yeison Alfredo Rojas Rodríguez
Asesor Jurídico